Las presentes **Disposiciones Administrativas para la Recaudación por el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato Para el Ejercicio Fiscal 2025,** se emiten con el objeto de establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 197 y 198 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 248, y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentando las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA RECAUDACIÓN POR EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.- La presente regulación, se emite a efecto de establecer las tarifas y las cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, su fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como, la de determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que no tengan señalada expresamente alguna sanción.

La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes, para modificar el importe de las cuotas y/o las multas mencionadas en las Disposiciones Administrativas para Recaudación.

En ausencia física de la Tesorera Municipal, dicha facultad se traslada al Presidente Municipal, y en ausencia física de ambos, dicha facultad recae en la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, para la autorización señalada en el párrafo anterior.

Artículo 2.- La Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58, y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá cancelar total o parcialmente las multas contenidas en las presentes Disposiciones Administrativas para Recaudación.

En ausencia física de la Tesorera Municipal, dicha facultad se traslada al Presidente Municipal, y en ausencia física de ambos, dicha facultad recae en la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, para la autorización señalada en el párrafo anterior.

Corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Los productos por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad municipal se cobrarán de conformidad con las siguientes:

TARIFA

	Concepto	Unidad	Importe
I	Uso del Alumbrado de campo empastado	Por 105 minutos	**$504.29**
II	Uso de cancha de futbol 7	Por partido	**$123.35**
III	Uso del gimnasio Municipal	Por mes	**$123.35**
IV	Uso de Instalaciones del Auditorio Municipal para actividades culturales y deportivas	Por evento	**$123.35**
V	Uso del gimnasio Municipal	Por clase	**$12.32**
VI	Por arrendamiento de local comercial en la Unidad Deportiva	Por mes	**$620.77**
VII	Por el uso de Sanitarios Públicos municipales	Admisión	**$5.94**
VIII	Por carga de materiales pétreos en banco	Por viaje	**$156.97**
IX	Suministro de tierra lama	Camión 6m^3	**$441.25**
X	Suministro de Tepetate/Tezontle	Camión 6m^3	**$587.89**
XI	Suministro de Arena de Río	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XII	Suministro de Arena de Mina	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XIII	Suministro de Arenilla	Camión 6m^3	**$881.11**

XIV	Suministro de Arena gruesa lavada	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XV	Suministro de Grava ¾ "Triturada 1ra.	Camión 6m	**$1,541.64**
XVI	Suministro de Grava 1 ½ "Triturada	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XVII	Suministro de Grava ¾ "Triturada 2da.	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XVIII	Suministro de Grava Río	Camión 6m^3	**$1,469.01**
XIX	Por enajenación de block para apoyo de construcción en vivienda	Por block cuota de recuperación c/u	**$5.95**
XX	Permiso de uso Vía Publica para carga y descarga de material de construcción	Por día	**$21.00**
XXI	Colocación y/o mantenimiento de cable, fibra óptica o triple play	Por metro lineal	**$101**

CAPÍTULO SEGUNDO
FORMAS VALORADAS

Artículo 4.- Por la venta de formas valoradas se practicará el cobro, de conformidad con las siguientes:

TARIFA

	Concepto	**Unidad**	**Costo**
I	Forma de Traslado de Dominio	Por formato	$ 208.40
II	Forma de Certificado de no Adeudo	Por formato	$ 36.37

CAPÍTULO TERCERO
DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES O EXTERIORES EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 5.- Los productos por el arrendamiento, la explotación o por el uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Unidad**	**Importe**
I	Locales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Por día	$27.39
II	Locales 9, 10, 11, 12, 13,14 y 15	Por día	$54.80

CAPÍTULO CUARTO
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Por la ocupación y uso de la vía pública por los comerciantes ambulantes, en puestos fijos y semifijos, se cobrará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Unidad**	**Importe**
I	Comercio semi – ambulante	Por día	$15.06
II	Comercio ambulante	Por día	$52.06
III	Comercio en lugar semifijo por metro lineal	Por día	$45.21
IV	Instalación temporal de juego mecánico	Por día y Juego	$275.43

CAPÍTULO QUINTO

POR LA PUBLICITACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y CONTRATISTAS

Artículo 7.- Por la publicación del Registro en el Padrón Municipal de Contratistas, Directores de Obra, Peritos Fiscales y Proveedores, se cobrará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Unidad**	**Importe**
I	Contratista	Por anualidad	$1,469.01
II	Director de Obra Responsable	Por anualidad	$220.62
III	Perito Fiscal	Por anualidad	$771.50
IV	Proveedores	Por anualidad	$417.15

Articulo 8.- Derechos de pago sobre la autorización de fraccionamiento, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Por la aprobación de proyectos. Autorizaciones y modificaciones de traza se aplicará un costo de $8.00 por metro cuadrado del área vendible del fraccionamiento.

b) Se aplicará por aprobación de obras el 2.00% del presupuesto de cada uno de los servicios (agua, luz, drenaje y pavimentación)

Artículo 9.- Se pagará para obtener las bases para concursar las obras del Municipio, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Importe**
I	Bases para concurso de obra por Invitación Restringida	$1,469.01
II	Bases para concurso por Licitación Pública Estatal	$2,202.14
III	Bases para concurso por Licitación Pública Federal	$2,936.64
IV	Bases para venta de bienes muebles	$283.63

CAPÍTULO SEXTO
POR CONFORMIDADES PARA FIESTAS, BAILE POPULAR, DISCOTECA Y KERMES

Artículo 10.- Por la expedición de permisos que expidan las diversas Dependencias Municipales para la realización de trámites ante éstas, se cobrará en términos de los artículos 248 y 250 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Unidad**	**Costo**
I	Por realización de eventos en salones de fiestas	Por evento	$105.92
II	Por realización de eventos en bardas de fiestas	Por evento	$105.92
III	Anuencias para eventos:		$0.00
	a) Fines lucrativos		$1,603.68
	b) Fines no lucrativos		$0.00
IV	Por la realización de tardeadas en discotecas	Por evento	$1,370.33
V	Anuencia para realizar kermés	Por evento	$105.92
VI	Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiestas	Por evento	$229.27
VII	Los servicios de paquetería y sanitarios que son de cobro, pagarán una cuota	Por evento	$242.55
VIII	Ampliación de horario en eventos en bardas y salones como máximo 2 horas hasta las 2 am	Por Evento	$105.92

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR EMPADRONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 11.- Las personas físicas y morales, que en el territorio del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, de manera eventual o permanente, realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias, y bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal y obtener su Registro Fiscal, de conformidad a lo previsto por el artículo 15 fracción VI, del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

La solicitud para la expedición del registro en el Padrón Fiscal Municipal, se deberá presentar en la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, declarando a la Administración Local de Recaudación de Pueblo Nuevo, del Servicio de Administración Tributaria, y también utilizando el formato oficial correspondiente.

Los propietarios o los representantes autorizados de los establecimientos, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Inscripción
II. Cierre o baja
III. Aumento o Disminución de Actividad
IV. Cambio de Domicilio
V. Cambio de Propietario
VI. Cambio de Giro
VII. Cambio de Razón Social o Denominación
VIII. En general, cualquier otra Modificación o Cambio en su Registro en el Padrón Fiscal Municipal

Los avisos deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos mencionados. La conformidad se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA

	Concepto	Unidad	Costo
I	Por empadronamiento comercial	Anualidad	$233.23
II	Por apertura de establecimiento comercial	Por un establecimiento	$233.23
III	Por la anuencia para el funcionamiento de nuevos negocios de bardas y salones de fiesta		$745.78
IV	Ampliación de horario en eventos públicos	Por un establecimiento (por día)	$157.50

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS Y DE GAVETAS

Artículo 12.- Por la recuperación del costo y mano de obra, utilizado en la construcción de fosas o gavetas en el panteón municipal, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Zona Normal

	Concepto	Importe
I	Por la recuperación de costo del material utilizado en la construcción de fosas o gavetas	$2,411.70

II	Por la mano de obra utilizada en la construcción de fosas o gavetas	$1,171.91
III	Por los derechos de adquisición de lote de la fosa o gaveta	$3,818.16

2.- Zona Preferencial

	Concepto	**Importe**
I	Por la recuperación de costo del material utilizado en la construcción de fosas o gavetas	$2,603.66
II	Por la mano de obra utilizada en la construcción de fosas o gavetas	$1,644.41
III	Por los derechos de adquisición de lote de la fosa o gaveta	$10,411.25

CAPÍTULO NOVENO
POR LO SERVICIOS DE TRASLADO

Artículo 13.- Por los servicios que presta el Municipio a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

	Concepto		**Costo**
I	Por el traslado en ambulancia **no emergente,** dentro de la zona urbana y suburbana	Por evento	$294.63
II	Traslado en ambulancia a otras ciudades	Por kilómetro	$30.13
III	Traslado en ambulancia en tercería	Por kilómetro	$36.98
IV	Servicio de protección con ambulancia	Por evento	$587.89
V	Servicio de protección a cada persona de apoyo (espectáculos)	Por evento	$557.78

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE AVISOS

Artículo 14.- Por la presentación extemporánea de avisos de Traslado de Dominio y/o Terminación de Obra, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Concepto	**Importe**
a)	Hasta 1 año	$441.25
b)	Más de 1 año hasta 2 años	$734.50
c)	Más de 2 años	$1,101.75

Artículo 15.- Por la omisión o presentación extemporánea de los avisos de Terminación de Obra, se sancionará con multa de acuerdo a:

a)	Por no manifestar actualizaciones de construcción para el Impuesto Predial	$1,171.83

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS CONFORMIDADES

Artículo 16.- Las personas físicas o morales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y también por la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

	Concepto	**Importe**
I	Sustitución de recibo oficial por corrección	$31.51
II	Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente por cajón	$16.44
III	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, pagarán por día y por cajón	$24.66
IV	Venta de copia de plano de la ciudad, con valores fiscales	$61.66

TÍTULO TERCERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 17.- A las personas que infrinjan las disposiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, también, al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, al Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, así como, a todas aquéllas infracciones a los diversas regulaciones municipales, y que no tenga sanción expresa dentro de la normatividad municipal vigente, se les aplicará las sanciones que son previstas en éste artículo, teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

TABULADOR

	Concepto	**Importe**
I	Por escandalizar en la vía pública	Hasta $273.85
II	Causar escándalo, riña en la vía pública	Hasta $273.85
III	Proferir palabras obscenas en vía pública	Hasta $273.85
IV	Utilizar algún animal bravo o repugnante para causar daños o molestias a las personas	Hasta $311.05
V	Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en vía pública o molestar por cualquier medio	Hasta $109.62
VI	Por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	Hasta $273.85
VII	Por inhalar, consumir sustancias tóxicas en vía pública	Hasta $273.85
VIII	Por ejercer la prostitución	Hasta $273.85

IX	Asumir en vía pública actitudes obscenas, indecorosas o contrarias a las buenas costumbres	Hasta $156.20
X	Por sospechoso merodeando vehículo y/o domicilio	Hasta $387.81
XI	Por traer objetos de dudosa procedencia, sin acreditar	Hasta $194.58
XII	Por allanamiento de morada	Hasta $775.61
XIII	Por tentativa de robo	Hasta $775.61
XIV	Por entorpecer labores de la policía	Hasta $465.00
XV	Por portación de arma de fuego y arma blanca	Hasta $775.61
XVI	Por daños sin querella	Hasta $387.81
XVII	Detención por petición familiar	Hasta $273.85
XVIII	Por asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma	Hasta $273.85
XIX	Por corregir con escándalo y/o violencia a hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar a cualquier persona en lugar público	Hasta $311.05
XX	Por incitar a la violencia en contra de alguna persona, grupo o bien mueble o inmueble particular o público. Incitar al consumo de alguna droga o sustancia prohibida	Hasta $749.38
XXI	Por insultos a la autoridad	Hasta $465.92
XXII	Por realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, o sustancias inhalantes cualquier actividad que requiera trato directo con el público	Hasta $347.86
XXIII	Por admitir los propietarios o encargados de cantinas, bares, cervecerías, centro nocturnos o similares la estrada a menores de 18 años	Hasta $775.61

XXIV	Por molestar a personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes y gestos	Hasta $273.85
XXV	Por organizar o realizar espectáculos, ferias, kermés o bailes públicos sin la correspondiente conformidad	Hasta $311.05
XXVI	Por ebrio tirado en la vía pública	Hasta $263.45
XXVII	Por agresión física y/o verbal a familiares u otras personas	Hasta $465.92
XXVIII	Por incitar al consumo de droga o sustancia prohibida	Hasta $775.61
XXIX	Por detonar cohetes, hacer fogatas, encender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad correspondiente	Hasta $156.20
XXX	Por detonar arma de fuego	Hasta $1,549.88
XXXI	Por causar falsa alarma que puedan provocar pánico entre la gente	Hasta $232.97
XXXII	Por penetrar o invadir sin autorización en zonas o lugares públicos (lugares de acceso prohibidos)	Hasta $269.68
XXXIII	Por organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad en general	Hasta $269.68
XXXIV	Por deteriorar bienes destinados al uso público o hacer uso indebido de los mismos	Hasta $749.38
XXXV	Por hacer uso indebido de buzones, casetas, telefónicas, señalamientos, objetos y aparatos de uso común	Hasta $235.61

XXXVI	Por maltratar o ensuciar fachadas de los edificios o lugares públicos	Hasta $749.38
XXXVII	Por destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades y pagar la reparación	Hasta $749.38
XXXVIII	Por quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocada con la autorización respectiva	Hasta $465.92
XXXIX	Por arrojar a los lugares públicos: animales muertos, basura, escombros, sustancias fétidas o basura	Hasta $513.88
XL	Por arrojar a los drenajes, alcantarillados, o desagües: basura, escombros, materiales y sustancias peligrosas	Hasta $1,050.72
XLI	Por abstenerse, los ocupantes de un inmueble de recoger basura de tramo de acera del frente o arrojar la basura de la banqueta hacia la calle o colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicios que debe ser entregados al camión recolector	Hasta $367.26
XLII	Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto	Hasta $294.63
XLIII	Por solicitar los servicios de policía, bomberos, cruz roja, etc., invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas	Hasta $156.20
XLIV	Por obligar a regentear la mendicidad y/o prostitución	Hasta $775.61
XLV	Por efectuar mítines o manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra con lo	Hasta $542.66

	dispuesto el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
XLVI	Por limpieza de baldíos, solicitada a la Dirección de Servicios Públicos.	Hasta $367.26
XLVII	Por no mantener limpio el frente de su vivienda, local, predio o cualquier inmueble propios o arrendados. Previo aviso al propietario, encargado o persona relacionada, con la posibilidad de anexarse y acumularse este cargo en recibo de pago de predial correspondiente.	Hasta $525.36
XLVIII	Por generar contaminación del medio ambiente a causa de la quema de basura, desperdicios, escombros o iniciar incendios en vía pública, predios propios o ajenos	Hasta $525.36
XLIX	Por colocar publicidad en lugares públicos sin los permisos correspondientes.	Hasta $1,050.72
L	Por colocar redes de cableado, telefonía, internet fuera de la altura permitida y/o dejar los excesos de los mismos en postes o líneas de conducción. (Por cada lugar donde se encontrare dicha irregularidad)	$1,050.72 por Calle
LI	El que practique o mande practicar en forma clandestina conexiones de cualesquiera de las instalaciones del sistema de agua potable y/o drenaje, para a un predio, o establecimiento	Hasta $1,050.72
LII	Por ocasionar daños intencional o imprudencialmente en calles, banquetas, arroyos, pisos o cualquier otra propiedad de la vía pública sin el permiso correspondiente.	Hasta $3,276.00
LIII	Por perjudicar o dañar intencional o imprudencialmente las instalaciones de	Hasta $3,276.00

	alcantarillado o drenaje sin el permiso correspondiente	
LIV	El que haga uso indebido del agua potable de tal forma que pueda considerarse como abuso o desperdicio en el consumo, o permita que lo hagan terceros	Hasta $3,276.00
LV	Por ocasionar permitir fluir intencional o imprudencialmente agua potable en vía pública	Hasta $3,276.00
LVI	Por portación de arma de fuego	Hasta $1,050.72
LVII	Por tirar basura, escombro, pastura o cualquier otro material en vía pública, calles y/o boulevares	Hasta $2,500.00
LVIII	Por abandonar o Acumular material de construcción en Vía Publica	$150.00 por día
LIX	Por otros conceptos no señalados en el presente artículo	Hasta $235.64

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18.- Para las infracciones a las disposiciones administrativas, que son de observancia general, y que están previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, les serán aplicadas las sanciones correspondientes, y que son señaladas en éste artículo.

Se actualiza lo señalado, en el artículo 131 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se impondrán las siguientes multas:

	Concepto	**Importe**

I	Por circular en sentido contrario	Hasta $587.00
II	Por pasar un alto	Hasta $156.20
III	Por conducir sin licencia	Hasta $160.31
IV	Por circular sin luz delantera o trasera	Hasta $294.63
V	Por circular sin placas o placas ocultas	Hasta $294.63
VI	Por conducir con licencia vencida	Hasta $160.31
VII	Por conducir sin tarjeta de circulación	Hasta $294.63
VIII	Por circular sin verificación anticontaminante	Hasta $220.62
IX	Por conducir sin casco protector	Hasta $161.68
X	Por circular con exceso de humo	Hasta $235.69
XI	Por circular con exceso de ruido	Hasta $587.92
XII	Por circular con sonido productor o reproductor de sonido y que por su alto volumen provoque malestar general y ruido	Hasta $587.92
XIII	Por circular siendo menor de edad sin licencia	Hasta $311.05
XIV	Por ejecutar vuelta en lugar prohibido	Hasta $147.99
XV	Por circular ejerciendo comercio sin autorización	Hasta $117.85
XVI	Por circular cometiendo infracción y darse a la fuga	Hasta $1,483.77
XVII	Por conducir sin precaución	Hasta $1,483.77
XVIII	Por chocar con otro vehículo	Hasta $367.20
XIX	Por chocar con objeto fijo	Hasta $367.20
XX	Por atropellar causando lesiones considerables	Hasta $1,483.77
XXI	Por atropellar causando fractura	Hasta $1,483.77
XXII	Por tratar de sobornar al agente	Hasta $592.59
XXIII	Por circular a exceso de velocidad	Hasta $441.25
XXIV	Por conducir con aliento alcohólico	Hasta $2,643.38
XXV	Por insultos y agresiones al agente	Hasta $513.88

XXVI	Por chocar con dos o más vehículos y otro objeto fijo	Hasta $513.88
XXVII	Por conducir en estado de ebriedad	Hasta $5,286.77
XXVIII	Por atropellar causando la muerte	Hasta $8,819.30
XXIX	Por circular anunciando, publicidad y propaganda sin permiso	Hasta $235.65
XXX	Por transportar más pasajeros de los permitidos por disposiciones de fábrica o tarjeta de circulación en cualquier vehículo de motor.	Hasta $235.65
XXXI	Por transportar personas en las canastillas, toldos, cofres, salpicaderas, defensas, ventanillas, escaleras, estribos, colgados de la carrocería o en lugares destinados para la carga o no especificados para el transporte de pasajeros	Hasta $1,050.72
XXXII	Por circular sin la documentación vigente y adecuada que deban portar o que deban conservar dentro de los vehículos y/o verificación anticontaminante	$220.00
XXXIII	Por transportar personas en la zona destinada para la carga en los vehículos destinados al transporte de carga	Hasta $1,050.72
XXXIV	Por circular sin póliza de seguro vigente que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio, debiendo portar una copia o constancia de la póliza de seguro vigente en todo momento en el vehículo	Hasta $525.36

TÍTULO CUARTO

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 19.- Por las infracciones a las disposiciones administrativas, que son de observancia general, y que también son previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, se impondrá las siguientes multas:

	Concepto	**Importe**
I	Por estacionarse en lugar prohibido	Hasta $156.20
II	Por estacionarse en doble fila	Hasta $156.20
III	Por estacionarse fuera del límite	Hasta $156.20
IV	Por invadir zona peatonal	Hasta $156.20
V	Por estacionarse en lugar oficial	Hasta $156.20
VI	Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en lugar prohibido	Hasta $89.06
VII	Por estacionarse sobre la banqueta	Hasta $156.20
VIII	Por obstruir la vía pública	Hasta $367.26
IX	Por competir con otro vehículo en la vía pública	Hasta $587.89
X	Por circular en primer cuadro vial de la ciudad con vehículos de carga mayores a 2.5 toneladas.	Hasta $587.89
XI	Por obstruir espacios de estacionamiento en vía pública con cualquier objeto o material diverso.	Hasta $559.32
XII	Por obstruir espacios de estacionamiento en vía pública o arroyo de calle destinados o señalados para que pase la celebración de desfiles o eventos cívicos o culturales durante la celebración de los mismos.	Hasta $1,050.72
XIII	Abandonar sus vehículos, dejarlos estacionados por más de tres días continuos en la vía publica en un	Hasta $1,050.72

	mismo lugar o mostrando visibles señales de abandono como llantas bajas, falta de equipamiento o desaseo notorio, entre otros.	

TÍTULO QUINTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. En el pago de la recuperación del costo y de la mano de obra, utilizado en la construcción de fosas o gavetas en el panteón municipal, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I.- A lo previsto por las fracciones I y II, del artículo 11 de las presentes Disposiciones; la Federación, los Estados, así como los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

Artículo 21. Con relación a lo señalado en la fracción II, del artículo 15 de las presentes Disposiciones Administrativas para Recaudación, quienes deseen liquidar por anualidad, se les autorizará un 15%, de bonificación por pronto pago, si lo realizan en los meses de enero y febrero del año 2025.

Artículo 22. Con relación a lo señalado en los artículos 16, 17 y 18 de las presentes Disposiciones Administrativas para Recaudación, se podrá aplicar un 40%, de bonificación por pronto pago a petición del interesado y solo con autorización del Ayuntamiento a través de su Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, siempre y cuando se realice el pago dentro de las 48 horas siguientes al haberse determinado la aplicación de lo señalado en dichos artículos.

Artículo 23. El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a través de su Tesorería Municipal, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales que se deriven de las obligaciones fiscales; así como las multas por infracción,

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual manera, el Ayuntamiento a través de su Tesorería Municipal, la Presidencia Municipal y/o la Secretaría del Ayuntamiento, podrán condonar el costo de los ingresos por concepto de servicios de panteones o materiales de construcción, accesorios de vivienda o construcción de vivienda, dentro de los programas municipales, así como, de la enajenación de block, cuando estos sean destinados como apoyo al ciudadano, también, aquéllos que estén descritos en las Disposiciones Administrativas como productos y aprovechamientos cuando a discreción del Tesorero Municipal, la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Ayuntamiento, y mediante solicitud del interesado, se estime conveniente condonar parcialmente el pago, el cual será realizado por el Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal, atendiendo a los requisitos del artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por las cuotas de recuperación que se generen de los programas autorizados por el H. Ayuntamiento, como son: tinacos, calentadores, cemento entre otros materiales, que medie solicitud del interesado, y se estime conveniente, condonar parcial o total el pago, se atenderá en base a los requisitos del artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes Disposiciones Administrativas para Recaudación, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas para Recaudación que se opongan al presente otorgamiento Legal.

Presentado en el Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo a los 08 días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticincopanteo.

DR. LEONARDO SOLORZANO VILLANUEVA

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO

LIC. VALERIA PANTOJA GONZALEZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Firmas de los Miembros del H. Ayuntamiento 2024 – 2027, correspondientes a las Disposiciones Administrativas para la recaudación por el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto para el Ejercicio Fiscal 2025.

.

Doctor Leonardo Solórzano Villanueva

Presidente Municipal.

Maestra Ma. Concepción Vázquez Hernández

Síndica.

Ciudadano Javier Guevara Ayala
Regidor.

Arquitecta María del Pilar Solórzano Villanueva
Regidora.

Ciudadano Andrés González Saldaña.
Regidor.

Licenciada Amelia Aguilera Razo
Regidora.

Ciudadana Georgina González Elizarraraz
Regidora.

Arquitecto Israel Razo Vela
Regidor.

Licenciada Adriana García Ramos.
Regidor.

Ciudadana Reina Botello Fonseca
Regidora.

Atentamente
Pueblo Nuevo, Gto. A 11 de Noviembre del 2024.
Doy fe.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PUEBLO NUEVO, GTO

Lic. Valeria Pantoja González
Secretaria del Honorable Ayuntamiento.